

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), abril nueve (9) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2024-00064-00 Auto No. 492

Pasa a despacho demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil de Nacimiento instaurada a través de apoderado judicial por CINDI DAHIANA VALENCIA MONTOYA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 577 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada ISIDORA TORRES CRUZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ANN

## William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ddc4147913580032cd37d71c85b7cfb99293616982b7e84be2d3fdc054aeea**Documento generado en 09/04/2024 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica